



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
3 0 NOV 2020	
Recibido.....Hs.	14.54
Exp. N°.....C.D.	41460

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

OBSERVATORIO DE DEMOCRACIA PARITARIA

CAPÍTULO 1

CREACIÓN. CARÁCTER. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1 – Créase el Observatorio de Democracia Paritaria, que tiene como finalidad la gestión del conocimiento sobre la participación política de las mujeres en el campo político y en los procesos electorales y el monitoreo del cumplimiento, en los distintos ámbitos, del principio de paridad de género, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N°14.002.

ARTÍCULO 2 - El Observatorio cumple funciones de carácter técnico, cuenta con autonomía funcional y de gestión, como órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, o el que en un futuro lo reemplace, y se rige por las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS. FUNCIONES. FACULTADES. INFORME

ARTÍCULO 3 – El Observatorio tiene como objetivos:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

1. Contribuir a la plena y efectiva participación de las mujeres en los espacios de poder político.
2. Realizar un seguimiento y evaluación de los avances en el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en todos los ámbitos.
3. Proveer información pública cualitativa y cuantitativa objetiva de importancia, relevante, oportuna y de fácil manejo que describan el cumplimiento y orienten las estrategias necesarias a los fines de cumplir con la paridad.
4. Construir estrategias y generar alianzas que permitan impactar positivamente en el incremento del número de espacios y calidad de participación de las mujeres en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 4 – A los fines del cumplimiento de sus objetivos, el Observatorio prioriza el desarrollo de las siguientes acciones, entre otras que pudieran incluirse en relación a su objeto:

1. Recolectar, procesar, actualizar, sistematizar, monitorear y evaluar toda la información referida al proceso de implementación de la Ley N° 14.002.
2. Diseñar indicadores que considere convenientes para la comprensión de la situación actual y el avance en la aplicación del principio de paridad.
3. Elaborar y presentar informes regulares y sistemáticos, que contengan datos y estadísticas serias y fundadas sobre el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria.
4. Formular propuestas de esquemas de cumplimiento de las



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

obligaciones asumidas en la Ley de Paridad, así como también recomendaciones referidas a reformas legales, normativas y organizacionales que se consideren necesarias para lograr la participación igualitaria.

5. Monitorear y evaluar las presentaciones de listas y designaciones realizadas en los diferentes ámbitos a los fines de asegurar el cumplimiento de la paridad.
6. Crear y fortalecer redes interinstitucionales en el orden público y privado que generen y procesen información vinculada a la temática.
7. Planificar y desarrollar investigaciones sobre paridad democrática y acoso y violencia política, y crear un sistema de información para contribuir a su visibilización.
8. Crear espacios de diálogo con participación de mujeres, representantes políticas, autoridades y partícipes de organizaciones políticas.
9. Divulgar y difundir públicamente los productos generados y las acciones realizadas por el Observatorio.
10. Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica para el fortalecimiento institucional de la democracia paritaria.
11. Impulsar la creación de Observatorios de Paridad Locales o Regionales dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 5 – Para el cumplimiento de sus funciones el Observatorio está facultado a:

- a. Requerir información que estime útil para sus investigaciones a cualquier organismo o persona, que tuviera en su poder información de interés en torno a los objetivos y funciones que



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

debe cumplir el Observatorio.

- b. Acceder a los documentos originales que le permitan verificar la información suministrada.
- c. Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, privados, académicos, asociaciones, municipios y comunas que tengan como objetivo fortalecer el trabajo conjunto e interdisciplinar.

ARTÍCULO 6 - El Observatorio está obligado a presentar un Informe anual que, como mínimo, deberá incluir evaluaciones, observaciones y recomendaciones en torno al cumplimiento del principio de paridad en cada uno de los ámbitos alcanzados por la Ley N°14.002, que deberá remitirse a los tres poderes del Estado.

CAPÍTULO 3

CONFORMACIÓN. DIRECCIÓN. FUNCIONAMIENTO. OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 7 - Está conformado por profesionales idóneos/as, con reconocida trayectoria en las materias electoral y de género, provenientes de los siguientes ámbitos:

1. La Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional del Litoral.
2. Organizaciones de la sociedad civil que tengan especificidad y amplia trayectoria en la materia.
3. Centros de Estudios y/o de Investigación Científica que tengan por objeto el estudio y conocimiento en la materia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

4. Representantes de la Legislatura Provincial (un/a Diputado/a y un/a Senador/a)
5. La Defensoría del Pueblo.
6. Áreas gubernamentales con competencia especial en la materia, a saber; la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, la Secretaría de Derechos Humanos, el Tribunal Electoral, el Instituto Provincial de Estadística y Censo (Ipec) de la Provincia de Santa Fe, entre otras que se considere pertinente.

ARTÍCULO 8 – El Observatorio es coordinado y administrado por un/a Director/a Ejecutivo/a, que tiene rango de Director/a Provincial, que cuente con la trayectoria y formación suficiente en la temática designado/a por el Poder Ejecutivo previo concurso de antecedentes y oposición.

El/la directora/a:

1. Representa institucional y legalmente al Observatorio.
2. Tiene a cargo la coordinación general.
3. Convoca y preside las reuniones.
4. Elabora y propone al resto de las personas que conforman el Observatorio un plan estratégico anual.
5. Cumple y hace cumplir el reglamento que se dicte.
6. Presenta las rendiciones de cuentas correspondientes.
7. Elabora su presupuesto de gastos y gestiona la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Observatorio.

ARTÍCULO 9 – Una vez realizadas las designaciones correspondientes y conformado con todos sus integrantes, el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Observatorio formulará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá contener la conformación de las comisiones de trabajo, y todo lo relativo a la periodicidad de las reuniones, quórum y toma de decisiones.

ARTÍCULO 10 - Los organismos públicos provinciales a los que se les requiera información están obligados a suministrar la correspondiente, dándoles a las solicitudes realizadas por el Observatorio preferente despacho.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11 - Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 12 - Invítese a los Municipios y Comunas a adherir, pudiendo suscribir convenios de colaboración que generen espacios de las características del presente y con los mismos fines.

ARTÍCULO 13 - El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputada Provincial
Lionella Cattalini

Diputada Provincial
Gisel Mahmud

Diputada Provincial
Clara García

Diputada Provincial
Mónica Peralta

Diputada Provincial
Lorena Ulieldin

Diputada Provincial
Claudia Balague

Diputada Provincial
Ma. Laura Corgniali

Diputada Provincial
Rosana Bellatti

Diputada Provincial
Erica Hynes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los países de América Latina y el Caribe, han logrado progresos muy importantes para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género y la participación paritaria en la esfera político-electoral. Nuestro país fue pionero en sancionar en el año 1991 la Ley N° 24.012 de "Cupo Femenino", con la cual se buscaba garantizar la participación en la vida democrática de la mujer. Sin dudas, esta ley se constituyó en una medida eficaz para ampliar los márgenes de representación por género, al aumentar en el corto plazo la participación femenina en la composición de las legislaturas. Sin embargo, la misma no fue suficiente y en el año 2017 nuestro país aprueba la Ley N° 27.412 de "Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política".

La provincia de Santa Fe tuvo su correlato a la ley de cuotas con la Ley N° 10.802 sancionada en 1992 y afortunadamente este año, logró la aprobación de una Ley de Paridad N° 14.002 que tiene como objetivo establecer "el principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, entes públicos o con participación estatal y asociaciones, consejos y colegios profesionales". De esta forma, nuestra provincia deja de tener un sistema de cupos para efectivamente ir camino a la verdadera democracia paritaria.

La participación igualitaria de las mujeres en los procesos para la toma de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de las mujeres. Sin la participación activa de las mujeres y la incorporación de su punto de vista en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. ("Plataforma de Acción de Beijing", capítulo IV, art. 181, septiembre de 1995).

Si bien se logró una legislación a nivel provincial que avanza en la protección de los derechos políticos de las mujeres santafesinas, resulta necesario desarrollar estrategias mediante las cuales se pueda realizar un seguimiento de dicha normativa y su aplicación efectiva en la realidad, de manera tal de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y evitar que el estado, los partidos políticos y demás entes, incumplan con sus obligaciones.

En este sentido es que se propone la creación del presente Observatorio como una herramienta que permita analizar y realizar un seguimiento de la aplicación del principio de paridad de género en los términos establecidos por la ley provincial, generando información objetiva y confiable sobre su cumplimiento o incumplimiento. Pero que además pueda generar propuestas para mejorar las políticas públicas y normativas existentes.

Los resultados de las estadísticas y observaciones que realice el Observatorio serán fundamentales para que las autoridades de aplicación, encargadas de velar por el respeto del principio de paridad, obliguen al cumplimiento cuando se resista su aplicación o se pretenda desnaturalizar la finalidad y esencia de la Ley de Paridad. De esta forma, contar en nuestra provincia con un



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Observatorio institucionalizado y profesionalizado, con una integración multidisciplinar desde la cooperación estatal, académica y de la sociedad civil, significará un aporte sustancial para la consolidación de una verdadera democracia paritaria.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputada Provincial
Lionella Cattalini**

Diputada Provincial
Gisel Mahmud

Diputada Provincial
Clara García

Diputada Provincial
Mónica Peralta

Diputada Provincial
Lorena Ulieldin

Diputada Provincial
Claudia Balague

Diputada Provincial
Ma. Laura Corgniali

Diputada Provincial
Rosana Bellatti

Diputada Provincial
Erica Hynes